



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, quince de marzo
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000191 -2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la señora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 012-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.
- Resolución Administrativa N° 00035-2023-CED-CSJJU/PJ.
- Informe N° 017-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.
- Resolución Administrativa Nro. 00046-2023-CED-CSJJU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 00047-2023-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Nro. 036-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora, solicita licencia con goce de haber del 04 al 12 de enero del 2023, precisando que: estuvo de vacaciones del 01 al 30 de diciembre, el 31 de diciembre fue día no laborable así como el 01 de enero, el 02 de enero fue declarado no laborable y el 03 de enero no se realizaron labores por ser la apertura del año judicial; asimismo, señala que conforme el CITT se otorgó licencias por el 04 y 05 de enero del 2023, y con respecto a los días 06 al 12 de enero del 2023, le han concedido licencia por el mismo medico tratante el que ha sido presentado ante la Gerencia de Red Asistencial de Junín con fecha 06 de enero del presente año a efecto que regularicen su licencia por salud conforme lo ha señalado la comisión médica de proporcionarme licencia temporal, por lo que una vez que se me otorgue el CITT respectivo por dicha área de EsSalud cumplirá



con presentar ante el Consejo Ejecutivo de la Corte de Junín. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo.- Mediante Informe N° 000017-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que se cumplió con brindar apoyo a la trabajadora tal como constan en el Informe Social N° 012 en el que se adjunta el FUT de la servidora con el visto bueno de la administradora del Módulo Penal, no obstante se volvió a coordinar con la administradora para que vuelva a hacer constar su visto bueno.

Octavo.- Estando a los informes sociales, al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-307-00010215-23, que valida el periodo de incapacidad del 04 al 05 de enero del 2023, se concedió con eficacia anticipada licencia por salud por este periodo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo, conforme Resolución Administrativa Nro. 00046-2023-CED-CSJJU/PJ.

Noveno.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora, solicita licencia con goce de haber por encontrarse delicada de salud conforme al CITT que adjunta, del 12 al 20 de enero del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Décimo.- Mediante Informe N° 00016-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que la servidora cuenta con acreditación vigente en EsSalud, asimismo que la licencia por salud de la servidora debe de contabilizarse a partir del 13 al 20 de enero



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

del 2023 (08 días) pues debe tenerse en consideración que cuenta con cargo de regularización del CITT en EsSalud hasta el 12 de enero. Asimismo, señala que de acuerdo al registro de descansos médicos de la CSJJU, la servidora registra licencias anteriores sumando un total de 17 días acumulados (incluidos los peticionados a través de la presente) por lo que los días que solicita corresponde a cuenta del empleador; no generando aún subsidio.

Décimo Primero.- Estando al informe social, al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-307-00010527-23, que valida el periodo de incapacidad del 12 al 20 de enero del 2023, y conforme lo argumentado por la Trabajadora Social y lo dispuesto en la R.A. 00035-2023-CED-CSJJU/PJ que dispone “ ... *del periodo del 06 al 12 de enero del 2023, DEBIENDO la servidora presentar su FUT con el visto bueno pertinente, así como el CITT que acredite el periodo de incapacidad*”, se concede con eficacia anticipada licencia por salud, por los días 13 al 20 de enero del 2023, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo, conforme Resolución Administrativa Nro. 00047-2023-CED-CSJJU/PJ de fecha 17 de enero del 2023.

Décimo Segundo.- Con Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial, que presenta la servidora conforme se señala en el tercer considerando de la presente resolución, la servidora solicita licencia con goce de haber donde precisa en el punto tercero de su FUT: Con respecto a los días 06 al 12 de enero del 2023, le han concedido licencia por el mismo médico tratante el que ha sido presentado ante la Gerencia de Red Asistencial de Junín con fecha 06 de enero del presente año a efecto que regularicen su licencia por salud conforme lo ha señalado la comisión médica de proporcionarme licencia temporal, por lo que una vez que se me otorgue el CITT respectivo por dicha área de EsSalud cumplirá con presentar ante el Consejo Ejecutivo de la Corte de Junín. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Décimo Tercero.- En merito al Informe Nro. 036-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, de fecha 06 de marzo del 2023, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que le solicitó a la servidora en reiteradas veces que cumpla con regularizar los días de su ausencia a sus labores del **06 al 12 de enero del 2023**, quien le refirió que cuenta con un trámite de regularización en EsSalud por esos días, y que se encontraba ausente de la ciudad de Huancayo. Pero habiendo transcurrido varios meses (febrero 2023) hasta la fecha la servidora no ha cumplido con regularizar su licencia por salud. Es en ese sentido que, no habiendo ninguna respuesta por parte de la trabajadora, acudió a EsSalud para preguntar el estado de su trámite y le indicaron según documento adjunto que le notificaron a la servidora denegándole su trámite por no cumplir con los requisitos para la regularización.

Decimo Cuarto.- Visto la Carta Nro. 04 MC-HNRPP-GRAJ-ESSALUD-2023, emitida por EsSalud, por el medico de control del HNRPP, señala que respecto a la solicitud de regularización de **descanso medico del 06 al 12 de enero del 2023**, en referencia a la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

solicitud de fecha 06 de enero del 2023, que presenta la servidora ante EsSalud, le hace de conocimiento que de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nro. 015-GG-ESSALUD-2014 " Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones medicas por incapacidad y maternidad" – EsSalud, indica en el punto 6.2.1.6.2 en el caso de referencias, el establecimiento de salud de origen emitirá el CITT, tal es así que de conformidad al numeral 6.2.1.6.2.1 dispone que en los casos de emergencia o en pacientes que necesiten continuar el tratamiento en otro establecimiento de Salud, (emitiendo el CITT por los días de incapacidad que correspondan) los posteriores CITT, se emitirán desde la fecha de inicio de la atención en el Establecimiento de Salud de destino, por lo expuesto señala que no es posible atender lo solicitado en vista que la servidora no tiene referencia al Servicio de Cirugía General del Hospital Nacional Ramiro Priale Priale, carta que le fue notificado a la servidora Jessica Saldaña Flores el día 13 de enero del 2023.

Décimo Quinto.- Al respecto, se debe señalar que el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, establece en su artículo veintidós, literal e) que: "Las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad, con goce de haber". Asimismo, el artículo veinte - quinto párrafo, de la referida norma, señala que, tratándose de inasistencias por motivos de salud, estos serán justificados con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos cumpliendo con los requisitos y formalidades para su validez.

Decimo Sexto.- Igualmente la Resolución N° 01846-2017- SERVIR/TSC-Primera Sala, declara infundado el recurso de apelación interpuesto por un servidor..., donde establece en sus fundamentos: " **22.** Cabe indicar que, de acuerdo al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe señalarse que éste dispone que la Administración Pública debe sujetarse sus actuaciones a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.; **23.** "Sobre el particular, a diferencia de lo que sucede con los particulares a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo puede hacer lo que la ley expresamente les permita, en el presente caso, las disposiciones contempladas en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, el Reglamento Interno de Trabajo y en las disposiciones emitidas por la Entidad respecto al otorgamiento de licencias."

Décimo Séptimo. - Estando a lo expuesto y a la Carta Nro. 04 MC-HNRPP-GRAJ-ESSALUD-2023, emitida por EsSalud, por el medico de control del Hospital Nacional Ramiro Priale Priale, notificada a la servidora por EsSalud el día 13 de enero del 2023, sin que haya cumplido hasta la fecha con presentar la servidora su certificado de incapacidad



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

temporal para el trabajo del periodo del 06 al 12 de enero del 2023, deviene en improcedente la petición de licencia con goce de haber por salud por los aludidos días **del 06 al 12 de enero del 2023**.

Décimo Octavo. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud peticionada por la servidora **JESSICA JUDITH SALDAÑA FLORES**, Especialista Judicial de Audiencia adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo del día **06 al 12 de enero del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, a fin proceda conforme sus atribuciones, así como hacer de conocimiento a la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.